



**Consumos.—Cereales.—Sal.**

ESTADO general de los cupos que por el expresado Impuesto corresponden á los pueblos de esta provincia y Capital, en el próximo año económico expresado.

**AYUNTAMIENTOS.**

Consumos.	Cereales.	Aumento por las nuevas especies.	Sal, cupo definitivo, á 75 céntimos de peseta por alma.	TOTAL		207	1982
				Pesetas.	Pesetas. Cént.		
Abades.....	2750	1485	684 75	4919	75		
Adrada de Piron.....	501	380	167 25	1048	25		
Adrados.....	1397	990	405 75	2792	75		
Aguilafuente.....	5721	3520	1014 75	10255	75		
Aillon.....	4135	2418	747	7300			
Alconada.....	693	440	213 75	1346	75		
Aldea del Rey.....	3066	2200	606 75	5872	75		
Aldealcorbo.....	895	550	234 75	1679	75		
Aldealengua de Pedraza.....	1802	1056	513	3371			
Aldealengua de Sta. María.....	481	294	164 25	939	25		
Aldeanueva de la Serrezuela.....	599	325	267 75	1191	75		
Aldeanueva del Codonal.....	1243	990	384 75	2817	75		
Aldeanueva del Monte.....	582	407	202 50	1191	50		
Aldeasofá.....	586	396	221 25	1203	55		
Aldehornos.....	1112	704	409 50	2225	50		
Aldehuerta del Codopal.....	597	354	171 75	1122	75		
Aldeonsancho.....	905	572	189 75	1666	75		
Aldeonte.....	662	418	213 75	1293	75		
Anaya.....	405	284	158 25	847	25		
Arellano.....	656	466	153 75	4275	75		
Aragoneses.....	1205	630	274 50	2127	50		
Arahuetes.....	495	343	204 75	1042	75		
Arcones.....	2431	1531	629 25	4591	25		
Arevalillo.....	706	950	174 75	1430	75		
Armuna.....	2244	1309	394 50	3947	50		
Arroyo de Cuellar.....	1232	721	375 75	2528	75		
Baldizal.....	463	330	141 50	934	75		
Barbolla.....	1582	880	411	2673			
Basardilla.....	636	411	225 75	1272	75		
Becerril.....	559	351	205 50	1115	50		
Bercial.....	1697	1092	308 25	3097	25		
Bercimuel.....	891	506	1000	1631	51		
Bernaldos.....	992	5193	1407	16521			
Beruy de Cogas.....	807	436	152 25	1395	25		
Bernuy de Porreros.....	971	574	261	1809			
Boceguillas.....	1867	1091	405 50	3361	50		
Brieva.....	505	452	231 75	1188	75		
Caballar.....	1565	913	357 75	2835	75		
Cabañas.....	633	506	230 50	1595	50		
Cabezuela.....	2475	1448	514 50	4437	50		
Calabazas.....	854	627	249 75	1727	75		
Campos de Fuenllar.....	1003	620	270 75	1893	75		
Campos de San Pedro.....	666	385	237 75	1228	75		
Cantalejo.....	6178	3891	1263	11532			
Cantimpalos.....	2192	1184	411	3787			
Carbonero de Abisin.....	1343	798	290 25	2431	25		
Carbonero el Mayor.....	9524	6967	168 50	17989	50		
Carrascal del Río.....	480	320	388 50	1189	50		
Cascajares.....	485	385	161 25	1031	25		
Casta.....	1159	730	340 50	2229	50		
Castillejo de Mésleón.....	1429	825	429 75	2383	75		
Castrillo de Sepulveda.....	443	300	216	939	50		
Castro de Puentidueña.....	601	456	185 25	1236	25		
Castrojimeno.....	509	308	213 75	1050	75		
Castroserna de abajo.....	520	343	186	1049			
Castroserna de arriba.....	265	308	172 50	943	50		
Castrosernac.....	673	424	198	1295			
Cedillo de la Torre.....	1043	557	890 75	1990	75		
Cerezos de abajo.....	920	521	311 25	1802	25		
Cerezos de arriba.....	1944	1224	565 75	3531	55		
Colleruelo de San Mamés.....	415	256	101 25	772	25		
Ciruelos de Coca.....	572	354	135 75	1061	75		
Cotos de Fuentidueña.....	842	550	172 50	1364	50		
Cobos de Segovia.....	1074	579	259 25	1892	25		
Cocedera.....	1813	1650	607 50	4070	50		
Cedorniz.....	1632	1386	414 25	3432	15		
Collado-hermoso.....	1294	770	272 25	2556	25		
Condado de Castilnovo.....	1563	878	424 50	2805	50		
Cortad de Aillon.....	916	578	354 50	1828	50		
Cozuelos de Fuentidueña.....	774	498	245 25	1517	25		
Cubillo.....	455	1253	156 75	844	75		
Cuellar.....	14807	9528	2902 50	27037	50		
Cuesta y barrios.....	1623	1155	439 50	3217	50		
Cuetas de Proyáneo.....	5950	894	448 50	6592	50		
Dehesa y Dehesa mayor.....	1045	660	228	1933			

Domingo García.....	1155	622					
Donhierro.....	904	553					
Duralon.....	510	344					
Duruelo.....	690	404					
Eneinas.....	1075	768					
Encinillas.....	891	649					
Escrivana.....	3850	2244					
Escrabajosa de Cabezas.....	1863	1222					
Escrobar.....	1110	990					
Espinar.....	6476	5767					
Epiredo.....	916	495					
Estebanvela.....	1292	803					
Etreros.....	1638	884					
Fresneda de Cuellar.....	474	306					
Fresnillo de la Fuente.....	762	490					
Fresco de Cantespino.....	1465	997					
Frumales.....	836	660					
Fuente de Santa Cruz.....	2465	1442					
Fuente el Omo de Fuent.	1335	1188					
Fuente el Olmo de Iscar.....	579	361					
Fuentemilanos.....	993	537					
Fuentemizarra.....	490	350					
Fuentepelayo.....	8198	4584					
Fuentepinal.....	1037	633					
Fuenterebolledo.....	2801	1763					
Fuentesaco.....	903	572					
Fuentes de Cuellar.....	579	361					
Fuentesoto.....	4001	1638					
Fuentidueña.....	788	496					
Gallegos.....	958	618					
Garcillán.....	1156	625					
Gemennio.....	678	422					
Gomezserracín.....	1442	1100					
Grado.....	646	407					
Grajera.....	516	325</					

ESTADÍSTICA GENERAL						
Ochando	609	527	168 75	1304 75	Villacorta y agregados	839 50
Olombrada	2801	2200	736	5757	Villagonzalo	506
Onrubia	1414	968	315 75	2697 75	Villar de Sobrepeña	398
Ontalvilla	2144	1450	608 25	4182 25	Villaseca	630
Ontanares	668	446	152 25	1260 25	Villaverde de Iscar	561
Ontoria	1168	297	294 75	1759 75	Villaverde de Montejo y agregado	1362
Orejana	1561	982	414 75	2957 75	Villeguillo	1237
Ortigosa del Monte	575	385	170 25	1150 25	Villoslada	825
Ortigosa de Pestaños	449	286	95 25	830 25	Yanguas	1451
Otero de Herreros	2987	1917	634 50	5538 50	Zamarramala	1056
Otones	447	330	185 25	962 25	Zarzuela del Monte	1398
Pajarejos	457	308	116 25	881 25	Zarzuela del Pinar	220
Pajares de Fresno	657	407	193 50	1257 50		5124
Palazuelos	1102	660	380 25	2142 25		2310
Paradinas	1342	798	279	2419		2110
Pedraza, Velilla y Rades	3376	1917	750 75	6043 75	TOTAL GENERAL	113 376 75
Pelayos y Tenzuela	545	330	158 25	1033 25	310224	957802 75
Pérrorbio y agregados	819	511	350 25	1680 25		
Pinarejos	837	527	225 75	1589 75		
Pisarnegroillo	1394	878	314 25	2586 25		
Pinilla Ambrozunillo	663	410	153	1256		
Pradeles	913	499	387 75	1799 75		
Pradena	2846	1687	891	3464		
Puebla de Pedraza y Fraga	776	440	201	1417		
Rapariegos	1471	992	411	2874		
Rebollo	994	627	198 75	1819 75		
Remondo de Huéyos	523	384	222	1129		
Reveenga	1260	680	235 50	2175 50		
Riaguas de San Bartolomé	539	350	192 75	1061 75		
Rialhuelas	437	275	121 50	833 50		
Riaza	14046	8234	2247 75	24527 75		
Ribota	647	455	240 75	1342 75		
Riofrío del Riaza	4178	689	276 75	2143 75		
Roda	804	605	198 75	1607 75		
Sacramenia	2575	1282	611 25	4268 25		
S. leda	646	436	212 25	1294 25		
Saldana	451	285	159 75	895 75		
Sambor	1243	715	405 75	2363 75		
Sanchonino	1403	1133	585 50	2921 50		
San Cristóbal de Cuenca	872	463	333	1670		
San Cristóbal de la Vega	1340	990	587 75	2917 75		
Sangarcía	4255	2287	657	2179		
San Ildefonso y Valsain	7623	4545	2020 50	44186 50		
San Martín y Mudrián	970	627	402 75	1999 75		
San Miguel de Bernuy	699	455	192 75	1318 75		
San Pedro de Gaídos	11070	999	426	3132		
Santa María de Nieva	7946	4353	1020	13319		
Santa María de Riaza	421	275	180 75	876 75		
Santa María y Cabrerizos	657	385	219	1261		
Santibáñez de Allón	1087	745	400 50	2232 50		
Santiuste de Peñazara	1535	719	424 50	2476 50		
Santiuste de S. Juan Bautista	3722	2177	776 25	6675 25		
Santo Domingo de Píron	4862	275	160 50	921 50		
Santo Tomé del Puerto	2165	1363	540	4068		
Saucillo	1544	1045	472 50	3058 50		
Sebulcor	834	525	300	1639		
Segovia	6924	31084	5142	8379		
Sepulveda	11777	5841	1730 25	19388 23		
Sequera de Fresno	2647	498	207 75	1262 75		
Serracín	348	343	130 50	1021 50		
Siguero y Aldealapena	264	466	290 25	1496 25		
Siguero	626	593	198 75	1220 75		
Sotillo y agregados	454	298	193 75	964 75		
Solosalvos	18071	372	295 50	3079 50		
Tabanera la Luega	6683	385	475 50	1128 50		
Tabladillo	926	499	153 75	1578 75		
Tolocirio	429	275	109 50	804 50		
Torreadrada	1460	1041	429 75	2930 75		
Torreaballeros y agregados	1135	793	253	2186		
Torreclilla del Pinar	1286	990	233 75	2669 75		
Torreligües	1745	1210	402	5417		
Torre Valde San Pedro	1493	884	439 50	2726 50		
Trescasas	612	374	196 50	1212 50		
Turégano	8672	3822	1089 75	13583 75		
Turubuelos	600	375	228	1205		
Urueñas	1854	1452	502 50	3808 50		
Valdeprados	563	330	157 25	1050 25		
Valdesimón	369	369	215 25	1169 25		
Valdevacas de Montejo	407	286	190 50	883 50		
Valdevacas y el Guijar	194	1137	508 25	3389 25		
Valdevarnés	502	516	213 75	1031		
Valseca	368	2288	533 75	6829 75		
Valliertas	20132	937	49 75	2758 75		
Valverde	5225	5005	78 75	868 75		
Valvicia	145	376	182 25	1103 25		
Valle de T. Bradillo	1661	1045	455	3507		
Vallelado	1755	1520	52 75	5610		
Vega de los Encinares	866	546	28 75	1700 75		
Vega de los Encinares	566	546	53 75	3211		
Vegatrua	475	1136	11 25	11392 25		
Vergonzones	971	1050	474 25	18518 25		
Vegas de Matute	256	1628	427 50	1622 50		
Ventosilla y Tejadilla	365	255	143 25	761 25		
Villacastín	5200	2970	933 25	9123 25		

Villacorta y agregados	839	506	270	1615
Villagonzalo	607	398	156 50	1141 50
Villar de Sobrepeña	1000	630	315	1945
Villaseca	988	561	210	1709
Villaverde de Iscar	1362	1237	593 75	2992 75
Villaverde de Montejo y agregado	478	336	269 25	4383 25
Villeguillo	825	350	220 50	1395 50
Villoslada	1451	1056	278 25	2785 25
Yanguas	1398	880	343 50	2621 50
Zamarramala	4505	445	594 50	5142 50
Zarzuela del Monte	5124	2310	762	6196
Zarzuela del Pinar	2110	1139	509 25	3758 25
TOTAL GENERAL	529.090	310224	113 376 75	957802 75

Segovia 6 de Abril de 1880.—El Jefe económico, Carlos Amador.

Guerrero y suscripciones en su nombre.

Alcalde de Cerezo de Arriba.

D. Felipe Heras Sacristán, Alcalde constitucional de esta villa de Cerezo de Arriba, hago saber:

Que para la subasta de un grupo de tajeras en el río del Cañalizo, bajeado, al pie de la sierra titulada Buitrera, en este término municipal, para el paso de ganados y personas a la población, bajo el tipo de 5432 pesetas 91 centimos, está señalado el dia 16 de Abril próximo y hora de las once de la mañana en estas Casas Consistoriales por medio de pliego cerrado con arreglo a las condiciones facultativas y económicas de que se halla adornado el expediente.

Las personas que quieran interesarse en el remate, pueden concurrir con sus proposiciones el dia y hora designado, que serán admitidas las que se hicieren siendo arregladas al pliego de condiciones que se hallara de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cerezo de Arriba 15 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Felipe Heras.

Alcaldia de Ontanares.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acuerdo la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el proximo año

Alcaldía de Villacastín.

Para que la junta pericial de este Villa pueda con el debido acierto proceder á la rectificación del apéndice al anillamiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1880 a 1881, se hace preciso que todos los propietarios, colonos, ganaderos, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 días, desde su publicación en el Boletín oficial, relación circunstanciada por duplicado de las alteraciones que se aumentó o bajó, experimentalmente en las recaudaciones debidas y retenciones del previo pago á la hacienda, pues en otro caso, se entenderá que aceptan el tipo porque en la actualidad contribuyen además de impuestos ordinarios establecidos en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 si se les descubre ocultación alguna, perdiendo el derecho de reclamar de agravios fuera del plazo marcado leyes y ordenanzas.

Villacastín 21 de Marzo de 1880.—

El Alcalde, Eugenio Díaz.

—~~Alcaldía de Villacastín~~

Alcaldía de Ortigosa del Monte.

Para que la junta pericial de este distrito pueda con el debido acierto proceder á la rectificación del apéndice al anillamiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1880 a 1881, se hace preciso que todos los propietarios, así vecinos como forasteros que posean fincas y ganados en este término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 días desde el día que este Ayuntamiento se publique en el Boletín oficial, relaciones circunstanciadas por duplicado de las alteraciones que se aumentó o bajó, sufrido su riqueza, pudiendo ésta casar en el término preventivo no siendo exentas ni otras sus reclamaciones, y además sufrirán las consecuencias del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 si se les descubre ocultación alguna, perdiendo todo el derecho de reclamar de agravios fuera del plazo marcado leyes y ordenanzas.

Ortigosa del Monte 30 de Marzo de 1880.— El Alcalde, Mariano Fernández.

—~~Alcaldía de Valseca~~

Para que la junta pericial de este distrito municipal, pueda verificar con acierto la rectificación del anillamiento, y formar su expediente que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1880 a 1881, se hace preciso que a razón de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, a contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas sobre los propietarios y terratenientes, hacendados forasteros, de la alteración que hayan

sufrido en su riqueza pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo por que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho de reclamar de agravios, sino presentan las relaciones en el plazo marcado leyes y ordenanzas.

Valseca 4 de Abril de 1880.— El Alcalde, Felipe Montes.

—~~Alcaldía de Bernardo~~

Alcaldía de Bernardo.

—~~Consumos~~

Alcaldado por el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes de esta villa el arriendo en subasta pública por todo el año económico de 1880 a 1881 de los derechos sobre las especies de consumos con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor del vino, aguardiente, aceites y carnes, que han sido pactada para la celebración de la primera subasta el día diez y ochavo del corriente, a las diez de su hora la cual comienza en la plaza mayor en la Sala Consistorial y para la segunda en la calle de la plaza, en la misma a dicha hora, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría, no obstante la escasez de personas que obran dentro en otra parte, porque la Corporación no admite las dos terceras partes.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Bernardo 7 de Abril de 1880.— El Alcalde, Miguel Llorente.

D. Francisco Gómez, Alcalde constitucional del pueblo de Armuña.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que preside en su oficio la Junta de asociados, en sesión del 7 del corriente año, han verificado un conteo general en todos los caminos, canadas, abrevaderos y demás servidumbres públicas, cuya diligencia se había practicado con arreglo a lo preventido en el artículo 72 de la ley municipal vigente.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de todos los hacendados, terreros y terratenientes que tengan fincas encalvadas en este distrito, para que el alquiler que obtienen de la renta que se considere agraviado presente la reclamación que crea conveniente ante el Ayuntamiento en el término de quince días, pues pasado dicho período no se han atendidas las reclamaciones.

Armuña 30 de Marzo de 1880.— El Alcalde, Francisco Gómez.

—~~Alcaldía de Ontanares~~

Alcaldía de Ontanares.

Don Gaspar García Matute, Alcalde Constitucional del pueblo de Ontanares.

Alcaldía de Victor Miguel Sánchez de Pablos, natural de Marazuela, de esta Provincia de Segovia, y declarado Señor por este Ayuntamiento y Excelentísima Diputación provincial en el año actual por el cargo de este pueblo para el actual Reemplazo, contra quien se

ha procedido al expediente de prófugos de la caza por el presente para que en el preciso término de 20 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, se presente para ser entregado en Caja, y en otro caso alegar las excepciones que crea convenientes, pues de no presentarse se parará el perjuicio que a los electores de este Distrito para Diputados a Cortes y Senadores, cuya presentación fue publicada por edictos en los sitios apostumbrados de esta villa, el Boletín oficial de la provincia habiendo transcurrido el término de veinte días sin que se haya o puesto persona alguna a la pretensión de dichos Señores, lo que pasó el expediente al fiscal.

Fiscal opina que debe accederse a la queja.

Resistiendo: Que los interesados han justificado documentalmente que llevan más de los años de vecindad en esta villa, que figuran en los repartimientos de contribución Territorial, según la misma a D. Francisco con la cuota de treinta y cinco pesetas sesenta y seis céntimos y el D. Luis con la setenta y cuatro y dieciocho pesetas cincuenta y seis céntimos, ambos con un año de anticipación o sea en los dos últimos económicos y que son mayores de edad.

Considerando: Que los recurrentes tienen las condiciones que exige el artículo quinientos de la ley para ser electores, según han demostrado de la manera que previene el artículo veintiún y seis.

Considerando: Que en su voluntad y haberose guardado en el expediente las solemnidades que preceptúa dicha ley procede de conformidad con el Ministerio Fiscal acceder a lo solicitado por los recurrentes.

Sé declara electores en este Distrito a D. Francisco de Pedro y D. Luis Sánchez de Toledo para Diputados a Cortes y Senadores, quienes serán incluidos en el censo electoral, a efecto de emitir testimonio de este auto al Señor Gobernador civil de la provincia, previa notificación a los interesados y al Promotor Fiscal.

Municipio 22 de Marzo de 1880.— El Alcalde, Francisco González.

—~~Administración Patrimonial del Reino~~

Administración Patrimonial del Reino.

Sitio de San Ildefonso.

—~~Alcaldía de Armuña~~

El 15 del corriente año, de su tarde tendrá lugar en la Secretaría de la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio en esta Administración la venta en pública y doble subasta de tres mil setenta y cuatro pines, divididos en tres lotes, correspondiendo dos al Cuartel de Revenga y a la corona definitiva y el otro a la regularización en el de Cerropelado de estos Reales Montes, bajo los tipos y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en ambas oficinas para los que gusten interesarse en dichos aprovechamientos.

Real Sitio de San Ildefonso 7 de Abril de 1880.— El Administrador,

Ángel Rincón.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda,

Yo el Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su parroquia.

Doy fe: Que en este Juzgado y por mi Escrivandería se ha seguido demanda sobre inclusión de Don Francisco de Pedro y D. Luis Sánchez de Toledo, de esta vecindad, en las listas electorales para Diputados a Cortes y Senadores, y sustanciada dicha demanda por los trámites legales, se ha dictado el siguiente

Auto: Juez Señor García Paredes. Sepúlveda cuatro de Febrero del mil ochocientos ochenta.

Resultando: Que D. Francisco de Pedro Merino y D. Luis Sánchez de Toledo, acudieron á este Juzgado escritos de nueve de Diciembre último solicitando su inclusión en las listas de

electores de este Distrito para Diputados a Cortes y Senadores, cuya presentación

fue publicada por edictos en los

sitios apostumbrados de esta villa,

el Boletín oficial de la provincia habiendo

transcurrido el término de veinte días sin que se haya o puesto persona alguna

a la pretensión de dichos Señores,

lo que pasó el expediente al fiscal.

Resistiendo: Que los interesados han

justificado documentalmente que llevan

más de los años de vecindad en esta

villa, que figuran en los repartimientos

de contribución Territorial, según la

misma a D. Francisco con la cuota de

treinta y cinco pesetas sesenta y seis

céntimos y el D. Luis con la setenta y

cuatro y dieciocho pesetas cincuenta y seis

céntimos, ambos con un año de anticipación o sea en los dos últimos económicos y que son mayores de edad.

Considerando: Que los recurrentes

tienen las condiciones que exige el

artículo quinientos de la ley para ser

electores, según han demostrado de la

muestra que previene el artículo veinti

y seis.

Considerando: Que en su voluntad y

haberose guardado en el expediente

las solemnidades que preceptúa dicha ley procede de conformidad con el

Ministerio Fiscal, acceder a lo solicitado

por los recurrentes.

Sé declara electores en este Distrito

a D. Francisco de Pedro y D. Luis Sánchez de Toledo para Diputados a Cortes y Senadores, quienes serán incluidos en el censo electoral, a efecto de emitir testimonio de este

auto al Señor Gobernador civil de la provincia, previa notificación a los interesados y al Promotor Fiscal.

Antonio García Paredes.

El Escribano, Justo de la Plaza y Vega.

Este inserto es conforme con su

original a que me remito. Y para que

conste, cumpliendo con lo mandado

en el presente para remitir al

Señor Gobernador civil de esta Provincia, que firmo en Sepúlveda a cuatro de

Febrero de mil ochocientos ochenta y

Justo de la Plaza y Vega.

Este inserto es conforme con su

original a que me remito. Y para que

conste, cumpliendo con lo mandado

en el presente para remitir al

Señor Gobernador civil de esta Provincia, que firmo en Sepúlveda a cuatro de

Febrero de mil ochocientos ochenta y

Justo de la Plaza y Vega.

En este establecimiento, se han

impreso los modelos para el repartimiento

de consumos, cereales y de la

sal, cuyo precio de cada ejemplar es

de 10 cént. de peseta.

Los Sres. Secretarios que deseen

se les remitan dichos impresos, pue

den dirigirse á esta imprenta, acom

pañando al pedido el importe en

sellos de franquicia.

Imp. de Ondero, Juan Bravo, 40 y 42.

IMPRENTA.

PEDRO ONDERO.

Juan Bravo, núm. 40 y 42.

En este establecimiento, se han

impreso los modelos para el repartimiento

de consumos, cereales y de la

sal, cuyo precio de cada ejemplar es

de 10 cént. de peseta.

Los Sres. Secretarios que deseen

se les remitan dichos impresos, pue

den dirigirse á esta imprenta, acom

pañando al pedido el importe en

sellos de franquicia.